

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

ALMA YESENIA PORTILLO LERMA y FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS; en nuestro carácter de Diputadas de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 fracción I y 69 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167 fracción I, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Asamblea a fin de presentar iniciativa con carácter de decreto con el propósito de **REFORMAR Y ADICIONAR UN PARRAFO AL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA DE PRIMERAS INFANCIAS, SALUD, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La protección integral de las niñas, niños y adolescentes no puede entenderse como una aspiración programática sujeta a la disponibilidad política del momento, sino como una obligación constitucional directa e impostergable del Estado mexicano en todos sus órdenes de gobierno.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente el derecho de toda persona a la protección de la salud, a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como el principio del interés superior de la niñez, el cual debe orientar de manera obligatoria todas las decisiones, acciones y políticas públicas del Estado.

A ello se suman compromisos internacionales vinculantes, como la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece la obligación de los Estados de garantizar el máximo nivel posible de bienestar físico, mental y social de la niñez, asegurando condiciones materiales reales para su desarrollo integral.

Sin embargo, entre el reconocimiento formal de estos derechos y su ejercicio efectivo persiste una brecha estructural que se manifiesta con mayor crudeza en las primeras etapas de la vida.

2.- La primera infancia, comprendida entre los 0 y 6 años de edad, constituye la etapa más determinante en el desarrollo de cualquier persona. Es en este periodo donde se configuran las bases neurológicas, emocionales, físicas y sociales que condicionarán el resto de la vida.

A pesar de su relevancia, la primera infancia ha sido históricamente relegada en el diseño de políticas públicas. Esta omisión no es casual: responde, en gran medida, a la ausencia de incentivos políticos inmediatos, al tratarse de una población que no participa en procesos electorales.

El resultado es una desigualdad estructural profundamente arraigada: niñas y niños que inician su vida sin acceso efectivo a servicios de salud, nutrición adecuada, educación inicial y entornos seguros.

En el Estado de Chihuahua, esta situación se agrava en regiones con alta marginación, particularmente en la zona sur, donde persisten condiciones de rezago en infraestructura, acceso a servicios básicos y cobertura de programas sociales, lo que limita gravemente el ejercicio de derechos desde la primera infancia.

3.- Uno de los indicadores más alarmantes de esta problemática es la disminución sostenida en la cobertura de vacunación infantil en los últimos años.

México enfrenta un retroceso que ha derivado en el resurgimiento de enfermedades previamente controladas, como el sarampión y la tos ferina. En el caso de Chihuahua, la presencia reciente de estos padecimientos evidencia una falla estructural en la garantía del derecho a la salud.

Este fenómeno no puede ser minimizado. La falta de cobertura en vacunación no solo incrementa riesgos inmediatos, sino que compromete el desarrollo integral de generaciones enteras.

Si bien la rectoría del sistema nacional de salud corresponde a la Federación, las entidades federativas tienen una responsabilidad ineludible en la implementación de acciones complementarias que aseguren el acceso efectivo a los servicios, particularmente en contextos de vulnerabilidad.

4.- La situación alimentaria de la niñez en México refleja una paradoja crítica: coexistencia de desnutrición y obesidad infantil, ambas derivadas de deficiencias estructurales en la política pública.

Por un lado, amplios sectores de la población enfrentan inseguridad alimentaria que limita el acceso a alimentos nutritivos; por otro, existe una alta disponibilidad de productos ultraprocesados con bajo valor nutricional.

Esta combinación tiene efectos devastadores en el desarrollo físico y cognitivo de niñas y niños.

En Chihuahua, esta problemática es particularmente visible en comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, donde la falta de acceso a una alimentación adecuada se ve agravada por la ausencia de mecanismos efectivos de alimentación escolar y políticas integrales de nutrición.

5.- El desarrollo integral de la niñez no depende únicamente de condiciones materiales, sino también de los entornos en los que crece.

La evidencia es contundente: la violencia en el hogar, la falta de acompañamiento en la crianza y la ausencia de políticas públicas orientadas al cuidado impactan de manera directa en el desarrollo emocional y social de niñas, niños y adolescentes.

En este contexto, la promoción de la crianza positiva, el fortalecimiento de la lactancia materna y la generación de condiciones laborales compatibles con el cuidado infantil no son medidas accesorias, sino elementos esenciales de una política pública integral.

6.- Si bien existen disposiciones en leyes secundarias que abordan aspectos relacionados con la niñez, estas resultan insuficientes cuando no existe un mandato constitucional claro que obligue a las autoridades a priorizar estos derechos de manera transversal.

La ausencia de este mandato genera dispersión normativa, falta de coordinación institucional y, sobre todo, debilidad en la exigibilidad de los derechos.

Por ello, es necesario establecer en la Constitución Política del Estado de Chihuahua un piso mínimo de protección reforzada, que obligue a todas las autoridades a orientar sus decisiones bajo el principio del interés superior de la niñez.

7.- Elevar a rango constitucional el derecho al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes permitirá:

- Consolidar un marco jurídico vinculante
- Garantizar la asignación progresiva de recursos públicos
- Fortalecer la exigibilidad judicial de derechos
- Alinear la actuación del Estado con estándares nacionales e internacionales

Esta reforma no invade competencias federales, sino que fortalece el ámbito de responsabilidad estatal, asegurando la implementación efectiva de políticas públicas dentro de sus atribuciones. La presente iniciativa tiene como finalidad incorporar en la Constitución Política del Estado de Chihuahua un mandato claro para que el Estado garantice el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes mediante políticas públicas que aseguren:

- Acceso efectivo a servicios de salud
- Alimentación adecuada
- Atención materno-infantil
- Prevención de la violencia
- Desarrollo cultural, social y educativo

Todo ello bajo los principios de progresividad, igualdad, no discriminación y máxima protección de derechos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma y adiciona un párrafo al artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 4°

[...]

El Estado garantizará el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, bajo el principio del interés superior de la niñez, asegurando de manera prioritaria el acceso efectivo a la salud, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, la educación, la cultura y el sano esparcimiento.

Asimismo, deberá implementar, en el ámbito de sus competencias, políticas públicas integrales con enfoque de derechos humanos que aseguren:

- I. La atención materno-infantil durante el embarazo, parto y primera infancia;***
- II. El acceso a servicios de salud preventivos, incluyendo vacunación y tamizaje conforme a los programas del sistema nacional de salud;***
- III. La promoción de la lactancia materna y la crianza positiva;***
- IV. La prevención de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones;***
- V. El acceso a una alimentación adecuada, particularmente en contextos de vulnerabilidad, incluyendo acciones en centros educativos; y***
- VI. El fomento de actividades culturales, deportivas y de desarrollo integral.***

Estas acciones deberán ser progresivas, contar con suficiencia presupuestaria y sujetarse a los principios de igualdad, no discriminación y máxima protección de derechos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih. a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

**ALMA YESENIA PORTILLO LERMA
DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
DIPUTADO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**